

**Programa de Asuntos de la Mujer y
de Igualdad entre Mujeres y Hombres**

Metodología

Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres 2024



Cuarta Visitaduría General
Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad
entre Mujeres y Hombres (PAMIMH)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Periférico Sur 3469,
Esquina Luís Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice
Magdalena Contreras
C.P. 10200, Ciudad de México

Metodología

Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos participa en el mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) como integrante de los Grupos de Trabajo (GT), así como de los Grupos Interinstitucionales y Multidisciplinarios (GIM), a través de los cuales se da seguimiento a procedimientos de AVGM, ello con fundamento en el artículo 24 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia.

En este marco se presenta esta metodología de seguimiento a los procedimientos de AVGM.

¿Qué es la Violencia Feminicida?

La violencia feminicida es una forma de “violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres” (Lagarde y de Los Ríos 2005), que opera en un orden social político, jurídico y económico desigual, especialmente para las mujeres, de ahí que en su abordaje se requiera contemplar medidas en diferentes direcciones, que en conjunto abonan a la disminución de la violencia por motivos de género, y eventualmente a su erradicación, que es la aspiración de una sociedad democrática participativa.

La violencia contra las mujeres es un problema generalizado y representa un atentado a sus derechos humanos, a su integridad física y psíquica, su seguridad, y en casos límites, su derecho a la vida es vulnerado, cuando una mujer es víctima de un feminicidio, esto es que es privada de la vida por el solo hecho de mujer.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define a la violencia feminicida en su artículo 21 como:



“la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que

*afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.
En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en la legislación penal sustantiva”.*



Condiciones para que se determine la existencia de un feminicidio

El Código Penal Federal en su artículo 325 señala que comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género y se asienta que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público;
- VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

El feminicidio es la forma extrema de violencia de mujeres, niñas y adolescentes, por el sólo hecho de ser mujeres.

¿Qué es la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres?

De acuerdo con el Artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMLV), la Alerta de Violencia de Género es definida actualmente como el conjunto de acciones gubernamentales **coordinadas de emergencia y temporales** realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la **violencia feminicida** en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, el cual es resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

El procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá **ser pronto y expedito**, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia.

El procedimiento de alerta de violencia de género contra las mujeres tiene como objetivo fundamental **garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad y el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas**.

Marco normativo para atender la violencia contra las mujeres

Dentro de los principales instrumentos universales y regionales relacionados con la erradicación de la violencia en contra de la mujer se encuentran los siguientes:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará” (1994).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés, 1979).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1994).
- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

- Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 20-30) Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

En lo concerniente al marco normativo del Estado Mexicano, contamos con:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
- Los Códigos Penales, a nivel federal y estatal.

¿Cuándo se emite una Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres?

La LGAMVLV establece el procedimiento de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres AVGM que, de acuerdo con su artículo 24, se emitirá por las siguientes razones:

- I. Exista un contexto de violencia feminicida caracterizado por el incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas en un territorio determinado;
- II. Existan omisiones documentadas y reiteradas por parte de las autoridades gubernamentales del cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención, atención, sanción, y acceso a la justicia para las mujeres, adolescentes y niñas, de conformidad con lo establecido en esta ley, y
- III. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De acuerdo con el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia el agravio comparado se presenta cuando un

ordenamiento jurídico vigente o una política pública contenga alguno de los siguientes supuestos y éstos transgredan los Derechos Humanos de las Mujeres:

- I. Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres de esa entidad federativa o municipio;
- II. No se proporcione el mismo trato jurídico en igualdad de circunstancias, generando una discriminación y consecuente agravio, o
- III. Se genere una aplicación desigual de la ley, lesionándose los Derechos Humanos de las Mujeres, así como los principios de igualdad y no discriminación.

En los últimos años se han realizado solicitudes y declaratorias de AVGM relacionadas también con el contexto de desaparición de mujeres, adolescentes y niñas en distintas regiones del país, en entornos de violencia feminicida y feminicidio.

Sobre la desaparición de mujeres, es relevante destacar que es una expresión de la violencia feminicida, de manera específica, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI) ha reconocido que “tanto el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y ONU Mujeres han considerado que frecuentemente están vinculadas con otras formas de violencia de género, como la violencia sexual, la trata o los feminicidios” (OEA 2018, p. 3) y en algunos países se vinculan con grupos del crimen organizado.

El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU, también ha señalado que, si una mujer es víctima de desaparición forzada por razones asociadas al hecho de ser mujer, es víctima de violencia de género. Además, ha considerado que las afectaciones de la desaparición forzada sobre las mujeres pueden agravarse debido a la violencia sexual, embarazos no deseados, entre otras formas de violencia.

¿Quiénes pueden solicitarla? Artículo 24 bis LGAMVLV

1. Organismos públicos autónomos de derechos humanos u organismos internacionales de protección de los derechos humanos;

2. Organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas o por colectivos o grupos de familiares de víctimas a través de una persona representante, o
3. A partir de la identificación por parte de la Comisión Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del incremento persistente de hechos o delitos que involucren.

¿Qué pasa cuándo se solicita la Declaratoria de Alerta?

Admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) integrado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa sobre la cual se presenta la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.

El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario tiene como objetivo fundamental analizar, valorar y emitir recomendaciones que mejoren la implementación de acciones que se generen con motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

La Declaratoria de la AVGM corresponde al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación, conforme al artículo 25 de la LGAMVLV y su Reglamento.

Como parte del GIM, la CNDH da seguimiento a las acciones que los estados alertados ejecutan para cumplir con las medidas establecidas en la Declaratoria de AVGM, acudiendo a reuniones de trabajo, analizando documentación remitida por los estados y realizando las recomendaciones necesarias para una adecuada implementación de las medidas de las AVGM.

En este sentido, la CNDH tiene una función particular como integrante de los grupos que dan seguimiento a los procedimientos de AVGM de conformidad con lo que establece la LGAMVLV y su Reglamento, independientemente de las funciones que realiza la Comisión como Órgano autónomo de defensa de los derechos humanos.

Obligaciones del Estado para atender la Alerta

Para atender la AVGM el artículo 2 de la LGAMVLV establece que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas **presupuestales y administrativas necesarias y suficientes** de **carácter extraordinario** para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Objetivos de la AVGM

De acuerdo con la LGAMVLV, la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres tiene como objetivos:

- I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;
- II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra;
- III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

Sobre el procedimiento de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

La violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes es una grave afectación a sus derechos humanos que debe ser atendido como un asunto de Estado.

Por lo anterior, resulta necesario que el Estado Mexicano cumpla con su responsabilidad de atender la problemática a través del fortalecimiento de los instrumentos con los que cuenta y el diseño de nuevas rutas que permitan, en el marco de los derechos humanos, garantizar que todas las mujeres, niñas y adolescentes gocen de una vida libre de violencia, en un marco de igualdad y no discriminación.

Uno de los mecanismos disponibles para estos fines es el de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

¿Te has preguntado cuáles son los pasos del procedimiento de una AVGM? ¡Aquí encontrarás los pasos que se siguen en el procedimiento!

De acuerdo con la normatividad vigente en materia de Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, se pueden distinguir las siguientes fases de trabajo:

Inicio de solicitud de Declaratoria AVGM

- Se solicita la declaratoria AVGM para un territorio determinado (municipios). Que puede ser por violencia feminicida, desaparición de mujeres o por agravio comparado.
- Se conforma el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) en el que participa la CNDH.
- El GIM visita a los municipios, entrevista a servidoras y servidores públicos y a víctimas directas e indirectas, representantes de las OSC's. Asimismo, analiza diversas fuentes de información.
- El GIM elabora un Informe con conclusiones y propuestas.

Implementación de medidas

- El estado acepta el Informe del GIM (de no aceptar el Informe, se declara la Alerta).
- Aceptado el Informe, el estado tendrá 6 meses para implementar acciones.
- En el transcurso de los 6 meses se pueden llevar a cabo reuniones entre el estado e integrantes del Grupo de Trabajo.
- Concluidos los 6 meses, el estado remite Informe de cumplimiento.

Evaluación del cumplimiento del estado

- El GIM analiza los avances de las entidades y elabora un dictamen, el cual será remitido a la Secretaría de Gobernación.

Declaratoria AVGM

- La SEGOB, con base en el Dictamen elaborado por el GIM, podrá emitir la Declaratoria o decidir no hacerlo.
- La CONAVIM notificará al poder ejecutivo de las entidades sobre el sentido del dictamen, y dicho documento lo hará público.
- Emitida la Declaratoria, el GIM dará seguimiento a la misma.

- El GIM, evaluará las acciones implementadas para dar cumplimiento a las medidas de la Alerta en la entidad que se trate, y emitirá un dictamen; además de cumplir otras funciones en el seguimiento al procedimiento de la Alerta.
- Existen algunos casos particulares en los que la SEGOB decide no emitir una declaratoria de AVGM, pero aun así, se emiten recomendaciones a la entidad para que se implementen y/o fortalezcan distintas acciones por parte del estado para atender la violencia contra las mujeres y, ante dichas recomendaciones el estado también elaborará informes a los que, a través de este mecanismo se dará seguimiento.

Qué debe contener la Declaratoria de AVGM

- Las **acciones preventivas**, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado;
- Las asignaciones **de recursos presupuestales** necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género, por parte de la entidad federativa;
- Las **medidas que deberán implementarse** para dar cumplimiento a la reparación del daño previsto en el artículo 26 de la Ley;
- El **territorio que abarcará** las acciones y medidas a implementar, y
- El motivo de la alerta de violencia de género.

Esquema del procedimiento

1.

Admisión de la Solicitud de AVGM

Presentada por:

- Organismos de derechos humanos internacionales, nacional o de las entidades federativas.
- Organizaciones de la Sociedad Civil.
- CONAVIM.



2.

Conformación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM)

- Representantes de: INMUJERES, CONAVIM y CNDH.
- Organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes.
- Especialistas en derecho humanos de las mujeres.

3.

Objetivo del GIM

- Estudiar y analizar la situación de violencia feminicida o agravio comparado en el territorio que se trate.
- Emitir el Informe, que contiene un análisis e interpretación de la información y las conclusiones con propuestas de acciones.

4.

Informe del GIM

- La CONAVIM remite el Informe del GIM al Poder Ejecutivo del estado que se trate.
- Si el estado no da respuesta de aceptación o negativa en 15 días hábiles, la CONAVIM emite la Declaratoria de Alerta.
- Si el estado acepta, en 6 meses enviará el Informe de las medidas implementadas.
- El GIM analiza el Informe y emite un Dictamen.
- Con base en el Dictamen, la CONAVIM emite o no la Declaratoria de Alerta.





Declaratoria de AVGM.

Una vez notificada la Declaración de la Alerta, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán, de manera inmediata y coordinada con el GIM, implementar el Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento (PAE).

Acerca del PAE.

El PAE debe contemplar medidas de prevención, seguridad, justicia y reparación del daño, estar alineado a la política integral y programas locales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Contendrá, además, acciones para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, los plazos para su ejecución, la asignación de responsabilidades a las autoridades competentes; recursos presupuestales; indicadores de evaluación, seguimiento y cumplimiento de las acciones, o la estrategia de difusión en la entidad federativa de los resultados alcanzados.

Análisis del GIM.

Por lo menos cada 6 meses el gobierno del estado alertado deberá remitir al GIM, través de la CONAVIM, un informe sobre dicha implementación.

El GIM analizará el informe, confrontándolo con las evidencias presentadas, y a través de un Dictamen se determinará el grado de cumplimiento de las medidas, pudiendo solicitar a la CONAVIM que se levanten las medidas que se acrediten de manera fehaciente su cumplimiento, a través de la incorporación en las políticas públicas o legislación, y/o de la disminución sostenida de la violencia identificada.

Otras facultades del GIM.

El GIM tiene la facultad de realizar reuniones de trabajo, así como brindar asesoría técnica a las autoridades encargadas de instrumentar las medidas señaladas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Asimismo, en caso de incumplimiento de las medidas de la Alerta por parte de las autoridades, puede solicitar a la SEGOB se emita un extrañamiento y se presenten las denuncias para que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas.



Numeralia de las AVGM

Al 31 de diciembre de 2024, en el país existen 35 procedimientos activos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, de los cuales, 26 son Declaratorias de Alerta de Género en **23 entidades federativas, conforme siguiente mapa:**

Declaratorias de AVGM¹

26 declaratorias en 23 entidades federativas.



¹ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) <https://www.gob.mx/conavim/articulos/cuales-son-las-alertas-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-declaradas-en-mexico>

² Actualmente Jalisco tiene dos declaratorias de Alerta de Violencia contra las Mujeres: A nivel estatal, declarada en 2016 y a nivel federal desde 2018. <https://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/comunicados/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres>

³ En el Informe del GT se señaló del análisis e investigación de la Solicitud de Alerta, por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, se identificó que tales hechos forman parte de un contexto de violencia feminicida en Nayarit. Por lo que consideró reforzar y ampliar la declaratoria de AVGM por violencia feminicida, con acciones en materia de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/877723/Informe_GT_Solicitud_Nayarit_16.08.23.pdf

Procedimientos activos de AVG		
Estado de los procedimientos de AVGM	Número de procedimientos	Entidades federativas
Declaratorias de AVGM	26 declaratorias en 23 entidades federativas	1. Baja California (VF); 2. Campeche (VF); 3. Colima (VF); 4. Chiapas (VF); 5. Chihuahua (VF); 6. Durango (VF); 7. Estado de México (VF); 8. Estado de México (desaparición); 9. Guerrero (VF); ⁴ 10. Guerrero (AC); 11. Guanajuato (VF-desaparición); 12. Jalisco (VF); 13. Michoacán (VF); 14. Morelos (VF); 15. Nayarit (VF-desaparición); ⁵ 16. Nuevo León (VF); ⁶ 17. Oaxaca (VF); 18. Puebla (VF); 19. San Luis Potosí (VF); 20. Sinaloa (VF); 21. Sonora (VF); 22. Tlaxcala (VF); 23. Quintana Roo (VF); ⁷ 24. Veracruz (VF); 25. Veracruz (AC) y; 26. Zacatecas (VF).
En proceso de determinación para la declaratoria de Alerta	5 procedimientos	1. Ciudad de México; 2. Puebla (desaparición); 3. Veracruz (desaparición); 4. Sonora (AC); y 5. Coahuila (VF).

⁴ Guerrero. En 2024 se solicitó declaratoria de AVGM para el municipio de Taxco por feminicidio y desaparición de mujeres niñas y adolescentes, la CONAVIM determinó su acumulación a la primera AVGM y se encuentra en procedimiento para determinar su procedencia.

⁵ Nayarit. En el Informe del GT se señaló que, del análisis e investigación de la Solicitud de Alerta, por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, se identificó que tales hechos forman parte de un contexto de violencia feminicida en Nayarit. Por lo que consideró reforzar y ampliar la declaratoria de AVGM por violencia feminicida, con acciones en materia de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.

⁶ Nuevo León. En 2023, se solicitó declaratoria de AVGM para los municipios de García y General Escobedo, por feminicidio y desaparición de mujeres niñas y adolescentes, la SEGOB, a través de la CONAVIM decidió su acumulación a la primera AVGM y se encuentra en procedimiento para determinar su procedencia (Previamente, en 2022, el GIM en su Dictamen, recomendó se realizará una visita in situ por la desaparición de mujeres).

⁷ Quintana Roo. En 2017 se presentó una segunda solicitud de declaratoria de AVGM para los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Cozumel, Othón P. Blanco y Tulum. La SEGOB a través de la CONAVIM determinó Acumular la solicitud a la primera en cuanto a los municipios Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad. Respecto de los municipios Othón P. Blanco y Tulum, ampliar la investigación y determinar la procedencia o no de declaratoria de AVGM. En 2020 se presentó una tercera solicitud de declaratoria de AVGM para los municipios Othón P. Blanco y Carrillo Puerto. La SEGOB a través de la CONAVIM determinó Acumular al primer procedimiento. Actualmente se encuentra en proceso de determinación de su procedencia.

Procedimientos activos de AVG		
Estado de los procedimientos de AVGM	Número de procedimientos	Entidades federativas
Seguimiento sin Declaratoria	1 Procedimiento	1. Tabasco (VF). ⁸
Ampliación de alerta a municipios en entidades federativas que ya tienen AVGM	3 Procedimientos	1. Guerrero (Taxco de Alarcón, VF); 2. Nuevo León (García y General Escobedo, VF y desaparición) y; 3. Quintana Roo (Carrillo Puerto, Tulum y Othón P. Blanco, VF).
Total	35 procedimientos en 26 entidades federativas	

Las entidades federativas que actualmente no tienen procedimientos activos de AVGM son: Aguascalientes, Baja California Sur, Hidalgo, Querétaro, Tamaulipas y Yucatán.

⁸ De conformidad con la Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto de la solicitud de Declaratoria de Alerta para el Estado de Tabasco, no se tuvieron elementos objetivos suficientes, durante el periodo de análisis para declarar procedente la AVGM. No obstante, y con la finalidad de prever una futura situación de emergencia generada por violencia feminicida o agravio comparado, se determinó que el gobierno de Tabasco debe implementar las recomendaciones vertidas en el informe del GIM y en caso de incumplimiento por parte del gobierno del estado, procederá a la declaratoria de AVGM de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 Sexies de la LGAMVLV. <https://www.gob.mx/conavim/documentos/solicitud-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-en-el-estado-de-tabasco>

ANEXO

Diagnósticos de las AVGM elaborados por la CNDH

Derivado de esta participación, en 2017 la CNDH realizó el primer Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como integrante de los grupos de trabajo que dan seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

El objetivo de ese documento fue el de ofrecer un panorama general en torno a las actividades desarrolladas por los Grupos que en ese entonces daban seguimiento a los procedimientos AVGM, así como brindar una aproximación al estado que guardaban los mismos en las distintas entidades federativas en que se había implementado, aportando elementos que contribuyeran al fortalecimiento de su diseño e implementación. Dicho diagnóstico se encuentra disponible en:

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-AVGM.pdf>

En términos generales, las propuestas de dicho Diagnóstico consistieron en fortalecer el mecanismo Alerta de Violencia de Género, a través de la modificación a la normatividad que las regula.

Propuestas generales

1. Se plantea necesario que se revisen los plazos de la AVGM en sus distintas fases, con base en el análisis de su adecuado diseño e implementación.
2. Se considera necesario que las acciones de la AVGM no sólo sean notificadas al Ejecutivo local. Proponemos que también sean notificadas a los poderes judicial y legislativo.
3. Se sugiere que, en la evaluación de los avances de las entidades, derivado de los alcances de la Alerta, y con el fin de que no se conviertan en un referente a modo de lista de actividades por cumplir, se incorporen indicadores de tipo cualitativo que permita dar cuenta del contexto de violencia feminicida, y analizar las acciones con perspectiva de derechos humanos y de género.
4. Por otra parte, para la elaboración del dictamen, se sugiere que la interpretación de la valoración de los indicadores se haga a la luz del respeto a los derechos humanos de las mujeres, y del cumplimiento de las obligaciones constitucionales del Estado, con el objetivo de evitar que el

análisis y la discusión de los avances, se resume a una cuestión de sumas y restas.

5. Se considera fundamental analizar los avances de las entidades que ya llevan más tiempo con Declaratoria de AVGM. También se considera relevante que se publiquen los informes de seguimiento de las entidades donde SEGOB decidió no declarar la Alerta.
6. Fortalecer las áreas de las instituciones federales que se ocupan de los procedimientos de AVGM.
7. Se identifica la tendencia a responsabilizar a los institutos de las mujeres estatales para atender las acciones de la AVGM, dejando de lado que el procedimiento implica el involucramiento de todas las instituciones del Estado, para poder garantizar la transversalización de la perspectiva de género.
8. El cambio de gobierno durante la implementación de las acciones de la AVGM no debe significar dificultades para garantizar que se dé cumplimiento a las acciones solicitadas, ya sea en el informe del grupo de trabajo o en la Declaratoria de AVGM.
9. Es conveniente prever un fondo para la implementación de Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, que se puede utilizar para atender las acciones de emergencia que los grupos de trabajo recomienden a las entidades.

Con el fin de dar continuidad al análisis del mecanismo Alerta de Violencia de Género, y con ello contribuir a que las mujeres accedan de manera efectiva al derecho a vivir una vida libre de violencia, en 2018 esta Comisión Nacional actualizó el Diagnóstico. Este segundo documento tuvo como objetivo profundizar en la comprensión de la situación de la violencia feminicida en el país, así como en sus estrategias de atención, incorporando al análisis tanto los elementos que resultan de operar las acciones que se desprenden del mecanismo de AVGM, como los desafíos a los que se enfrentan las entidades federativas, al momento de implementar las propuestas que el mismo mecanismo demanda.

El Diagnóstico de AVGM 2018, que puede ser consultado en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Diagnostico-AVGM-2018.pdf> recupera las propuestas emitidas en el Diagnóstico 2017 y concluye que:

“

“Resulta necesario realizar un balance que, en términos analíticos y comparativos, identifique las problemáticas comunes en torno a la violencia feminicida que se presenta en el país. Al respecto, es de la mayor relevancia analizar a profundidad las diferentes estrategias que los estados han ejecutado, así como los obstáculos comunes a los que se enfrentan. Lo anterior requiere la revisión a fondo de la información contenida en los Informes de los Grupos de Trabajo, en los Dictámenes de implementación elaborados por los Grupos de Trabajo, así como los Informes de cumplimiento de los Estados. En suma, la información que ha resultado del mecanismo AVGM, puede brindar elementos de vital importancia para comprender de una mejor manera las manifestaciones y dinámicas de la violencia feminicida en el país y, por ende, articular nuevas y mejores estrategias de combate.”

“[...] pese a todas las deficiencias ya identificadas, la Alerta de Violencia de Género ha demostrado ser uno de los instrumentos más fuertes para que los estados implementen acciones. Sin duda lo anterior es insuficiente y como se ha señalado, se requiere de bases mínimas para que el mecanismo Alerta de Violencia de Género funcione como medida emergente; sin embargo, el hecho de apelar a su defensa y fortalecimiento no excluye la necesidad de continuar con las exigencias que los estados están obligados a cumplir en materia de derechos humanos de las mujeres, con o sin Alerta.”

”

En el año 2019, la CNDH elaboró el Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como integrante de los grupos de trabajo que dan seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres 2019, disponible en:

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-AVGM-2019.pdf>

En este documento, la CNDH continúa con el análisis y la discusión en torno al mecanismo AVGM, sumando los aportes de los Diagnósticos señalados y situando el análisis de cara a los contextos de violencia feminicida en México. Así, el objetivo de este trabajo fue el de exponer la heterogeneidad y dinámicas de los contextos de violencia feminicida en el país, en el marco de la experiencia de los trabajos de la CNDH en los procedimientos AVGM. Con base en lo anterior, el Diagnóstico 2019 expuso las siguientes consideraciones:

- El mecanismo AVGM, por sí mismo, es insuficiente para hacer frente a los feminicidios, a la violencia feminicida y a la problemática de acceso a la justicia para las mujeres, lo cual no significa que no haya resultado útil y que deba discontinuarse.
- Existen elementos previstos en la LGAMVLV que deben implementarse para así recuperar el carácter emergente, temporal y focalizado del mecanismo AVGM, en atención a la violencia feminicida o a una situación de Agravio Comparado, con el presupuesto suficiente para dicho fin.
- El abordaje exhaustivo de la LGAMVLV, da cuenta del establecimiento de una estrategia integral para hacer frente a la violencia contra las mujeres a través de varios elementos, que en suma se constituirían como una Política de Estado para combatir la violencia contra las mujeres.
- Si bien la LGAMVLV ofrece un marco normativo, jurídico y de acción, para la puesta en marcha de los instrumentos y mecanismos que contempla, y con ello, garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en los hechos, la AVGM ha sido el mecanismo que principalmente se ha atendido.
- Se identificó que la falta de recursos públicos para la atención a la violencia de género en el ámbito estatal y local, es crítica y demuestra la escasa voluntad política de los tomadores de decisiones por asignar recursos para la atención de la violencia de género.
- Aunado a lo anterior, la mayoría de las instituciones en las entidades sostienen sus acciones para atender la violencia contra las mujeres, del presupuesto federal incluido en el Anexo 13. La ausencia de la planeación del presupuesto con perspectiva de género y para acciones relacionadas con la violencia contra las mujeres, da cuenta de una de las dificultades centrales para atender el problema.
- Por lo anterior, se considera necesario que a nivel estatal se planee, solicite y ejerza con transparencia el presupuesto para fortalecer a las instituciones encargadas de la violencia contra las mujeres, así como emplear criterios de género en la totalidad del presupuesto que se ejerza, atendiendo al imperativo de transversalizar la perspectiva de género en el país.

Finalmente, se realizó el Diagnóstico sobre la participación de la CNDH en los procedimientos de AVGM 2022.

https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Diagnostico_CNDH_AVGM_2022.pdf

En éste se destacó, entre otras cosas, lo siguiente:

- Se realizó una reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fortalece la AVGM y se realizó con la participación de expertas en el tema, dicha reforma se considera bastante positiva ya que dentro de las modificaciones se encuentra el acelerar el proceso de declaratoria a 45 días, lo que hace que ésta fortalezca su calidad de mecanismo urgente.
- Se ha trabajado en la reforma al Reglamento de la LGAMVLV para homogenizar con la reforma a la Ley, y se contó con la participación de todas las personas que integran los grupos de AVGM, lo que también se considera positivo en virtud de que son las académicas, organizaciones y las personas funcionarias quienes trabajan en el día con día los temas quienes pueden fortalecer el Reglamento y hacerlo aún más acorde a las necesidades de los procedimientos, sin perder de vista la alineación que éste tenga con la reforma a la Ley.
- Se hizo un trabajo cercano con la iniciativa *Spotlight* para trabajar sobre indicadores generales de los procedimientos, así como una metodología para los informes. Si bien, aún falta trabajar con esto, ya se considera un avance significativo la existencia de indicadores.

Así mismo, en el diagnóstico del año 2022, la Comisión Nacional concluyó que los procedimientos de Alerta de Violencia de Género son herramientas útiles para la ejecución de acciones, tales como políticas públicas y programas que tengan como objetivo garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Además, señaló que las AVGM han colocado el tema de la violencia feminicida, la interrupción legal del embarazo y la desaparición de mujeres y niñas en la agenda pública de los gobiernos estatales y municipales, coadyuvando así a su prevención, atención y sanción; es así como la AVGM ha fungido como un mecanismo de protección urgente de derechos humanos de las mujeres.

No se omite mencionar que en los años 2023 y 2024 estos diagnósticos se han hecho mediante la emisión de Informes/Reportes trimestrales sobre la participación de la CNDH en los procedimientos de Alerta de Violencia de Género, los cuales se pueden consultar de manera pública en el portal electrónico del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la CNDH, en el apartado de Observancia, específicamente en la sección de seguimiento a los procedimientos de AVGM o en la siguiente liga:

<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Seguimiento.html>

